

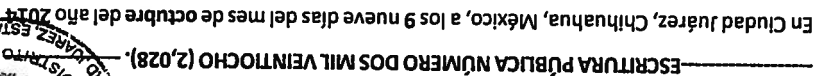
LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PÚBLICO DIECISIETE

10  
2/13  
10  
3/14

BLVD. TOMÁS FERNÁNDEZ 7818  
FRACC. CAMPESTRE C.P. 32440  
CD. JUÁREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS



CD. JUAREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS



-ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL VEINTIOCHO (2,028).

DECLARATION

“En Ciudad Chihuahua, Chihuahua, siendo las 10:00 (doce) horas del día 6 de Febrero del 2014, reunidos en el domicilio de la sociedad “SCANNEX HEALTHCARE” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Presiden la Asamblea los señores JOSÉ MARÍA MÉNDEZ Nájera y GERARDO MÉNDEZ Nájera, a efecto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de los socios, a las que fueron convocados oportunamente. Se hace constar que la Asamblea se levanta por separado del libro de asambleas, en términos del artículo 194 segundo párrafo de la Ley General de sociedades Mercantiles, misma que en su oportunidad deberá protocolizarse ante Notario Público. Preside la reunión, el señor JOSE MARIA MÉNDEZ Nájera en su carácter de Administrador Único y como Secretario el señor GERARDO MÉNDEZ Nájera.-----

Después de efectuar el escrutinio de rigor, se hace constar que se encuentra presente el 100% de las partes sociales que integran el capital social de la empresa en la siguiente forma:-

form:-

Que para los efectos del artículo 27, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el Secretario de la Asamblea certifica que el Registro Federal de Contribuyentes asentado anteriormente concuerda con el que obra en la Cédula de Identificación Fiscal de los

Accionistas, la cual se tuvo a la vista.-----  
El Secretario de la Asamblea, hace constar que se encuentran representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital de la empresa, motivo por el cual el Presidente declaró válidamente instalada la asamblea, previa publicación de convocatoria, de conformidad con los Estatutos Sociales, al tenor del siguiente:-----

**ORDEN DEL DIA:**-----

I.- Enajenación y transmisión de partes sociales.-----  
II.- Nombramiento de Nuevo Apoderado.-----

Por unanimidad de votos fue aprobado el Orden del Día, que se pasó a su deliberación en los siguientes términos:-----

**PRIMER PUNTO.** En el desahogo del primer punto del Orden del Día, y tomando la palabra el señor GERARDO MÉNDEZ NÁJERA, manifestó a los presentes, que con fecha 5 de enero del 2014 transmitió su participación social al Sr. JOSE MARIA MENDEZ ROJAS.-----  
Estando presente los señores JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA, manifiesta su conformidad de que el Sr. JOSE MARIA MENDEZ ROJAS adquiriera la proporción de la participación social que tenía el socio GERARDO MÉNDEZ NÁJERA en la cantidad de \$1,000.00 mil pesos 00/100 Moneda Nacional.-----

Los señores accionistas después de discutir el punto, por unanimidad de votos aprobaron en sus términos lo expresado anteriormente, respecto de la nueva composición accionaria.-----

**SEGUNDO PUNTO.** En el desahogo del segundo punto del Orden del Día y tomando la palabra el señor JOSE MARIA MENDEZ NÁJERA, manifestó a los presentes, su deseo de nombrar como delegado de la asamblea al LICENCIADO JORGE EDUARDO SALVADOR AGUILERA REYNAUD que habrá de formalizar las resoluciones tomadas, para que acuda ante el Notario Público de su elección a formalizar las resoluciones de la Asamblea.-----  
Discutido que fue lo anterior, los socios por unanimidad de votos tomaron los siguientes:-----

**ACUERDOS:**-----

**PRIMERO.** Se acepta la enajenación que hace el señor GERARDO MÉNDEZ NÁJERA quien ha transmitido la parte de su participación social, a favor del señor JOSÉ MARÍA MÉNDEZ ROJAS en la proporción arriba señalada.-----  
**SEGUNDO.** En virtud de la enajenación realizada, el capital social de la Empresa, queda conformado a partir de este momento, de la siguiente manera:-----

| PARTES SOCIALES |      | SOCIOS                   |             |
|-----------------|------|--------------------------|-------------|
| CAPITAL         | FIJO |                          |             |
|                 |      | JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA | 1           |
|                 |      | JOSE MARIA MENDEZ ROJAS  | 1           |
|                 |      | <b>T O T A L:</b>        | <b>2</b>    |
|                 |      |                          | \$39,000.00 |
|                 |      |                          | \$1,000.00  |
|                 |      |                          | \$40,000.00 |

**TERCERO.** Después de que se han revisado y aprobado todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, se designa como Delegado de la Asamblea, que habrá de formalizar las



resoluciones tomadas, al LICENCIADO JORGE EDUARDO SALVADOR AGUILERA REYNAUD para que acuda ante el Notario Público de su elección a formalizar las resoluciones de la Asamblea. No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea con la elaboración de esta acta la cual una vez leída fue aprobada y firmada por los Accionistas. FIRMAS. JOSE MARIA MENDEZ NAJERA.- UNA FIRMA ILEGIBLE, GERARDO MENDEZ NAJERA.- UNA FIRMA ILEGIBLE, JOSE MARIA MENDEZ ROJAS.- UNA FIRMA ILEGIBLE, JORGE EDUARDO SALVADOR AGUILERA REYNAUD.- UNA FIRMA ILEGIBLE. YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:

I.- IDENTIFICACIÓN.- Que conozco al compareciente y en mi concepto es persona con aptitud y capacidad legales, quien se identifica con el documento oficial con fotografía que doy fe tener a la vista y agrego en copia certificada al presente instrumento, marcada con el número "1 UNO", bajo protesta de decir verdad manifesté ser: mexicano, originario de Chihuahua, donde nació el día 6 de noviembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, casado, licenciado en Derecho, con domicilio en la Calle Ortiz de Campos número 1509 mil quinientos nueve de la colonia San Felipe en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. II.- REPRESENTACIÓN.- Para acreditar la existencia legal de su representación y su nombramiento de Delegado Especial de la Asamblea, el LICENCIADO JORGE EDUARDO SALVADOR AGUILERA, me exhibe y yo el Notario doy fe tener a la vista, los documentos que agrego en copia certificada al presente instrumento, con los números "2 DOS" y "3 TRES". III.- PROTESTA.- Bajo protesta de decir verdad compareciente manifiesta que ni el nombramiento que ostenta, facultades conferidas por este acto, le han sido revocadas, modificadas o han sido anuladas. IV.- CEDULAS DE IDENTIFICACIÓN.- SCAL requiero del compareciente para que me proporcione las respectivas cédulas de identificación fiscal y de identificación de Hacienda para remitirle el aviso de esta omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. V.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- Que para dar cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión o Utilización de Terceros, he suscrito Notario hago constar que el compareciente ha sido advertido al compareciente de la importancia de la información que el compareciente proporciona al particular, que los datos personales proporcionados, por el compareciente, son necesarios para la redacción del presente instrumento, y que estos podrán ser compartidos y comunicados a la autoridad competente para el acceso a ellos, y que pueden obrar en contra de los intereses legítimos de los comparecientes, por lo que enterado el compareciente, hago constar el consentimiento otorgado para el tratamiento de estos datos personales para los efectos señalados.

COTEJADO

VI.- Que agregaré, marcado con el número "4 CUATRO" y el de este instrumento, el pago del impuesto local a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.-

VII.- Que todo lo inserto y relacionado en este instrumento concuerda fielmente con sus originales que doy fe tener a la vista y a los cuales me remito.-

VIII.- RATIFICACIÓN.- Por último, que leí al compareciente el texto íntegro de esta escritura, habiéndole explicado su valor, fuerza y consecuencias legales, expresamente manifesté su conformidad, la ratificó en todas sus partes y para constancia de su puño y letra firma ante mí.- DOY FE.-

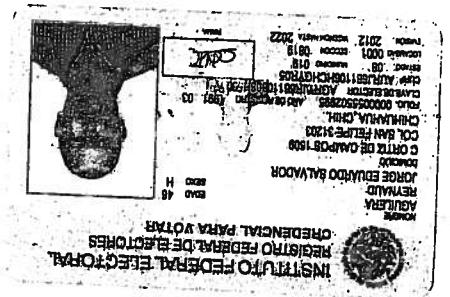
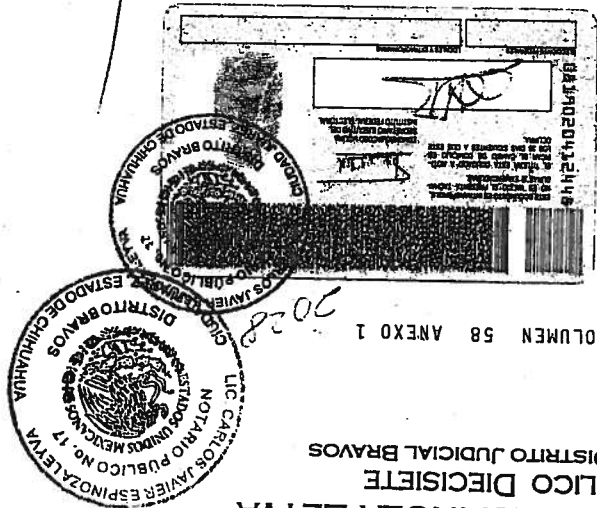
JOSE EDUARDO SALVADOR AGUILERA REYNAUD.- (FIRMA ILEGIBLE).  
EN CIUDAD JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, SIENDO LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 75 SETENTA Y CINCO, DE LA LEY DEL NOTARIADO EN ESTE ESTADO DE CHIHUAHUA, AUTORIZO PREVENTIVAMENTE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE.- DOY FE.- CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA (FIRMA ILEGIBLE).- EL SELLO DE AUTORIZAR.-

EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE, POR HABER QUEDADO CUMPLIDOS TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, AGREGANDO AL APÉNDICE DE ESTE TOMO DE MI PROTOCOLO LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, DEBIDAMENTE MARCADA CON LOS NUMEROS DEL "UNO" AL "CUATRO" INCLUSIVE Y EL DE ESTE INSTRUMENTO.- DOY FE.- CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA.- (FIRMA ILEGIBLE).- EL SELLO DE AUTORIZAR.-

ESPIÑOZA LEYVA  
4º DIECISIETE  
AL BRAVOS

LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PÚBLICO DIECISIETE  
CD. JUÁREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

ESCRITURA NUMERO 2,028 VOLUMEN 58 ANEXO 1



Cotejado

COTEJADO

**COPIA CERTIFICADA**

CERTIFICACION  
EL SUSCRITO LICENCIADO CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISIETE EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO.

Que la presente copia certificada que consta de 1 (una) foja útil, concuerda fiel y exactamente con el original que tengo a la vista, la cual fue debidamente cotejada y compulsa, la cual concuerda en todas sus partes.- DOY FE.

LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISIETE  
EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,  
ESTADO DE CHIHUAHUA



LICENCIADO CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA

PRIMERA.- Que a las doce horas del día 1° (primero) de febrero del año 2011 dos mil once, se celebró en el domicilio de la Sociedad, una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa mercantil denominada "SCANNEX HEALTHCARE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cual transcribo a continuación:-----

"SCANNEX HEALTHCARE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 1 de febrero del 2011.- En Ciudad Chihuahua, siendo las 12:00 (doce) horas del día 1° de Febrero del 2011, reunidos en el domicilio de la sociedad "SCANNEX HEALTHCARE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE para la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Presiden la Asamblea los señores JOSÉ MARÍA MÉNDEZ Nájera y GERARDO MÉNDEZ Nájera, a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de los socios, a las que fueron convocados oportunamente.- Se hace constar que la Asamblea se levanta por separado del libro de asambleas, en términos del artículo 194 segundo párrafo de la Ley General de sociedades Mercantiles, misma que en su oportunidad deberá protocolizarse ante Notario Público.- Preside la reunión, el señor GERARDO MÉNDEZ Nájera en su carácter de Administrador Único y como Secretario el señor JOSÉ MARÍA MÉNDEZ Nájera.- Después de efectuar el escrutinio de rigor, se hace constar que se encuentra presente el 100% de las partes sociales que integran el capital social de la empresa en la siguiente forma: SOCIOS.- PARTES SOCIALES.- CAPITAL FIJO.- JOSÉ MARÍA MÉNDEZ Nájera.- 1.- \$24,000.00.-

Declaraciones: \_\_\_\_\_

Clausulas: \_\_\_\_\_

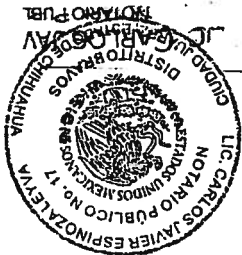
Ciudad Juárez, Chihuahua, México, a los 10 (diez) días del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, ante mí, Licenciado CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA, Notario Público Número Dieciséis, en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos, comparece el señor JOSÉ MARÍA MÉNDEZ Nájera, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "SCANNEX HEALTHCARE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que fue celebrada el día 1º (primero) de febrero del año 2011 dos mil once, con el objeto de PROTOCOLAR el Acta de Asambleas mencionada y formalizar los acuerdos tomados, lo cual deja asentado al tenor de las siguientes Declaraciones y

VOLUMEN CUARENTA Y CINCO

NOTARIO PUBLICO NO. DIECISIETE  
CD. JUAREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

ESCRITURA NUMERO 2,028 VOLUMEN 58 ANEXO 2

100



LIC. CARLOS JAVIER  
NOTARIO PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL

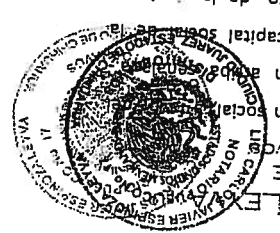
GERARDO MÉNDEZ NÁJERA.- 1.- \$16,000.00.- TOTAL.- 2.- \$40,000.00.- Que para los efectos del artículo 27, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el Secretario de la Asamblea certifica que el Registro Federal de Contribuyentes asentado anteriormente concuerda con el que obra en la Cédula de Identificación Fiscal de los Accionistas, la cual se tuvo a la vista.- El Secretario de la Asamblea, hace constar que se encuentran representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital de la empresa, motivo por el cual el Presidente declaró válidamente instalada la asamblea, previa publicación de convocatoria, de conformidad con los Estatutos Sociales, al tenor del siguiente: ORDEN DEL DÍA: I.- Revocación del Administrador Único.- II.- Discusión y aprobación de los Estados Financieros.- III.- Enajenación y transmisión de partes sociales.- IV.- Nombramiento de Nuevo Administrador Único.- V.- Nombramiento de Delegado de la Asamblea.- Por unanimidad de votos fue aprobado el Orden del Día, que se pasó a su deliberación en los siguientes términos: PRIMERO PUNTO.- En el desahogo del primer punto del Orden del Día, los señores accionistas revocan el nombramiento de Administrador Único otorgado al señor GERARDO MÉNDEZ NÁJERA, eximiéndolo de toda responsabilidad de carácter mercantil, civil, laboral, administrativa, fiscal, penal o de cualquier índole por no tener ninguna responsabilidad y en este acto se le revocan todas y cada una de las facultades otorgadas, para el ejercicio de su cargo.- Los señores accionistas después de discutir el punto, por unanimidad de votos aprobaron en sus términos lo expresado anteriormente, revocando el cargo de Administrador Único y las facultades otorgadas al señor GERARDO MÉNDEZ NÁJERA.- SEGUNDO PUNTO.- Para el desahogo del segundo punto del orden del día, se presentan para su discusión los Estados Financieros llevados a cabo por el señor GERARDO MÉNDEZ NÁJERA.- Una vez revisados por todos los accionistas, y por unanimidad de votos, se aprueban en todas y cada una de sus partes dichos estados financieros.- TERCER PUNTO.- En el desahogo del tercer punto del Orden del Día y tomando la palabra el señor GERARDO MÉNDEZ NÁJERA, manifestó a los presentes, su deseo de enajenar y transmitir una proporción de su participación social.- Estando presente el señor JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA, manifiesta que desea adquirir la proporción de la participación social que vende el socio GERARDO MÉNDEZ NÁJERA en la cantidad de \$15,000.00 quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional.- Discutido que fue lo anterior, los socios por unanimidad de votos tomaron los siguientes: ACUERDOS:

PRIMERO.- Se acepta la enajenación que hace el señor GERARDO MÉNDEZ

COTEJADO

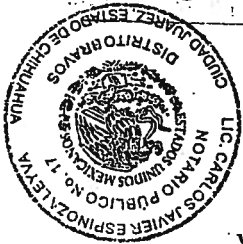
LC CARLOS JA  
NOTARIO PUI  
DISTRITO

COTEJADO  
Cotejado



LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEIVA  
NOTARIO PUBLICO NO. DIECISIETE  
C.D. JUAREZ, CHIH.  
Nájera quien ha transmitido la parte de su participación social a Nájera José María Méndez Nájera en la proporción acordada en el presente acta, queda conformado a partir de este momento, de la siguiente manera: SOCIOS.- PARTES SOCIALES.- CAPITAL FIJO.- JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA.- 1.- \$39,000.00.- GERARDO MÉNDEZ NÁJERA.- 1.- \$1,000.00.- TOTAL.- 2.- \$40,000.00.- TERCER PUNTO.- Acto seguido se designa como Administrador Único al señor JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA, quien en el ejercicio de sus funciones gozará de todas las facultades a que se refiere el artículo Décimo Tercer de los Estatutos Sociales, cláusula que se da por reproducida en este acto como si se insertase a la letra.- El señor JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA, en este acto acepta el cargo conferido de Administrador Único y protesta su legal desempeño.- CUARTO PUNTO.- En el cuarto punto del Orden del Día, y después de que se han revisado y aprobado todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, se designa como Delegado de la Asamblea, que habrá de formalizar las resoluciones tomadas, al señor JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA, para que acuda ante el Notario Público de su elección a formalizar las resoluciones de la Asamblea.- No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea con la elaboración de esta acta la cual una vez leída fue aprobada y firmada por los Accionistas.- FIRMAS.- JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA.- Firma ilegible.- GERARDO MÉNDEZ NÁJERA.- Firma ilegible.- Continúa declarando el compareciente que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la persona moral que representa, fue designado como Delegado Especial para llevar a cabo el otorgamiento de este instrumento. Exhibe el declarante, el Acta de la Asamblea constante de dos hojas útiles, respectivamente, y que obran asentadas en el Libro de Actas de la Sociedad que representa. Se agrega al apéndice de esta escritura, en su legajo respectivo, marcada con el número "1" UNO, copia certificada por el suscrito Notario, del acta de asamblea antes transcrita.- TERCERA.- Continúa exponiendo el declarante, que las firmas que calzan el Acta antes mencionada, corresponde a las personas que se les asignan, quienes gozan de capacidad legales.- CUARTA.- Declarado lo anterior, el compareciente otorga las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- El señor JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA, en su carácter de Delegado

COPIA CERTIFICADA



JC CARLOS JA  
 NOTARIO PÚBLICO  
 DISTRITO

Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa mercantil denominada "SCANNEX HEALTHCARE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que tuvo verificativo a las doce horas del día 1° (primero) de febrero del año 2011 dos mil once, respectivamente, por medio de la presente cláusula de la PROTOCOLIZADA la respectiva Acta de Asamblea, cuya copia certificada se ha agregado previamente al apéndice de esta escritura.

SEGUNDA.- En ejecución de las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Accionistas, de la persona moral denominada "SCANNEX HEALTHCARE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 1° (primero) de febrero del 2011 dos mil once, el señor JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA, en su carácter de Delegado Especial de dicha Asamblea, formaliza las siguientes resoluciones:

PRIMERA.- Se revoca al señor GERARDO MÉNDEZ NÁJERA de su cargo como Administrador Único de la sociedad "SCANNEX HEALTHCARE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

SEGUNDA.- Se aprueban los estados financieros presentados por el señor GERARDO MÉNDEZ NÁJERA.

TERCERA.- Se tiene al señor JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA, ejerciendo la participación social que vende e señor GERARDO MÉNDEZ NÁJERA en la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100) NACIONAL, CUARTA.- Que en razón de la enajenación llevada a cabo el nuevo capital social de la empresa quedará en los siguientes términos:

| SOCIOS                   |   | PARTES                |   |
|--------------------------|---|-----------------------|---|
| JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA | 1 | GERARDO MÉNDEZ NÁJERA | 2 |
| TOTAL:                   |   |                       |   |
|                          |   | \$39,000.00           |   |
|                          |   | \$1,000.00            |   |
|                          |   | \$40,000.00           |   |
| CAPITAL FIJO             | 5 |                       |   |

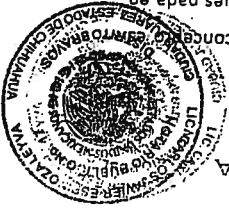
CUARTA.- Se designa como Administrador Único de la persona moral "SCANNEX HEALTHCARE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA, quien ejercerá de su cargo, gozará de todas y cada una de las facultades que refiere el artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales de la sociedad.

QUINTA.- Se designa como Delegado de la Asamblea al señor JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA, para que efecto de que acuda ante el Notario Público de su elección a formalizar las resoluciones de la Asamblea, en caso de ser necesario.

SOCIALES

COTEJADO

CARLOS  
NOTARIO  
DISTR



LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PÚBLICO NO. DIECISIETE  
CD. JUÁREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS  
VIER ESPINOZA LEYVA  
JUCO NOTARIO  
JUDICIAL BRAVOS

I.- IDENTIFICACIÓN.- Que no conozco al compareciente, y en mi concepto, el compareciente es una persona con aptitud y capacidad legales para otorgar este acto, pues nada en contrario me consta, bajo protesta de decir verdad manifesté ser: Mexicano, originario de México Distrito, Federal, donde nació el día 1° primero de Diciembre del año 1957 mil novecientos cincuenta y siete, soltero, Contador Público, con domicilio en avenida Quinta y Media Norte número 1224 mil doscientos veinticuatro, en Ciudad Delicias, Chihuahua, de tránsito en esta ciudad.

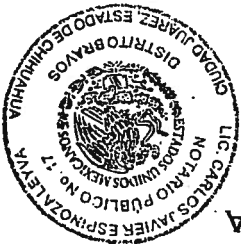
II.- REPRESENTACIÓN.- El compareciente para acreditar la existencia legal de su representada y su nombramiento de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, me exhibe y el suscrito Notario doy fe tener a la vista, los siguientes documentos:-  
a).- Primer testimonio de la Escritura Pública número 12,154 doce mil ciento cincuenta y cuatro, del volumen 210 doscientos diez, del protocolo a cargo del LIC. JORGE MAZPÚLEZ PÉREZ Notario Público número 14 catorce, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, que obra debidamente registrada bajo el Folio Mercantil número 25905\*10 dos, cinco, nueve, cero, cinco, asterisco, uno, cero, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, y de la cual se agrega copia certificada por el suscrito Notario al apéndice de esta escritura marcada con el número "2 DOS".

b).- Original del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 1° (primero) de febrero del año 2011 dos mil once, respectivamente, que por este medio se protocoliza, y de la cual previamente se ha dejado agregada copia certificada por el suscrito Notario al apéndice de esta escritura.-----  
III.- PROTESTA.- Bajo protesta de decir verdad el compareciente manifiesta que el nombramiento que ostenta y las facultades con que comparece a este acto, no le han sido revocadas, modificadas o han concluido en forma alguna.-----  
IV.- INSERCIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.- Que por disposición legal el suscrito Notario transcribo el contenido de los artículos 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, que son del tenor literal siguiente:-----

"Artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Estado de Chihuahua: En todos los mandatos General para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales para

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO  
COTEJADO  
COTEJADO



JC CARLOS JAVIER  
NOTARIO PÚBLICO  
DISTRITO JL

JC CARLOS JAVIER E  
NOTARIO PÚBLICO NC  
DISTRITO JUDICIAL

Generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"

"Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal: En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que se requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que se requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"

V.- Que agregare marcado con el número "3 TRES" y "4 CUATRO", de este instrumento, el pago de los impuestos locales sobre actos jurídicos.

VI.- REGULACIÓN SOBRE ACTIVIDADES VULNERABLES.- En términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se hace constar:

a).- Que entre el compareciente y el suscrito Notario no existe relación de negocios por tratarse de un acto ocasional, que se celebra en ejercicio de la función notarial.

b).- Que el compareciente me manifiesta bajo protesta de decir verdad que no existe más dueño beneficiario que su representada, y me exhibe para su identificación los documentos a que me refiero en los apartados de representación de este instrumento.

COTEJADO

JC CARLOS  
NOTARIO  
DIST



LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA

NOTARIO PÚBLICO NO. DIECISIETE

CD. JUÁREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL, BRAVOS

c).- Que en la prestación de servicios de fe pública tratándose de notarios públicos, los actos u operaciones, los actos u operaciones de constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas, constituyen una actividad vulnerable, y son objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si el monto de la operación es igual o superior al equivalente en moneda nacional a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

VII.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- Que para dar cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, el suscrito Notario hago constar que previo al otorgamiento del presente instrumento, he advertido al compareciente mediante el Aviso de Privacidad correspondiente expuesto al público y en lo particular, que los datos personales proporcionados, por disposición de ley son necesarios para la redacción del presente instrumento, y que estos podrán ser compartidos y comunicados a las autoridades que legalmente tengan acceso a ellos, y que pueden obrar en los casos así exigibles, en los Registros Públicos correspondientes, por lo que enterado de los derechos sobre privacidad, hago constar el consentimiento otorgado para el tratamiento de estos datos

personales para los efectos señalados.

VIII.- REFERENCIAS E INSERCCIONES.- Que las referencias e inserciones de la presente escritura, concuerdan fielmente con sus originales que doy fe tener a la vista y a los cuales me remito.

IX.- LECTURA Y EXPLICACIÓN DEL ACTO.- Por último, que lei al compareciente el contenido de la presente escritura habiéndole explicado su valor, fuerza y consecuencias legales, manifesté su conformidad, la ratificó en todas sus partes y para constancia de su puño y letra firma ante mí.- DOY FE.-

JOSE MARIA MENDEZ NAJERA (FIRMA ILEGIBLE).

EN CIUDAD JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, SIENDO LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, Y EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 75 SETENTA Y CINCO, DE LA LEY DEL NOTARIADO EN ESTE ESTADO DE CHIHUAHUA, AUTORIZO PREVENTIVAMENTE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE.- DOY FE.- CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA (FIRMA ILEGIBLE).- EL SELLO DE

AUTORIZAR.

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

Cotejado

LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA

NOTARIO PÚBLICO DIECISIETE  
CP. JUÁREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA

UJO NO. DIECISIETE  
JUDICIAL BRAVOS



LIC. CARLOS JAVIER  
NOTARIO PÚBLICO  
DISTRITO JU

EN CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS DIEZ  
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE AUTORIZO DEFINITIVAMENTE  
LA ESCRITURA QUE ANTECEDE POR HABER QUEDADO CUMPLIDOS TODOS LOS  
REQUISITOS LEGALES, AGREGANDO AL APENDICE DE ESTE TOMO DE MI  
PROTOCOLO LA DOCUMENTACION RESPECTIVA, DEBIDAMENTE MARCADA  
CON LOS NUMEROS DEL 1 UNO AL 4 CUATRO INCLUSIVE Y EL DE ESTE  
INSTRUMENTO.- DOY FE.- CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA (FIRMA  
ILEGIBLE).- EL SELLO DE AUTORIZAR.

COTEJADO

LC CARLOS JAVIER  
NOTARIO PUBLICO  
DISTRITO JI

ER ESPINOZA LEYVA  
LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PUBLICO NO. DIECISIETE  
CD. JAVIER ESPINOZA LEYVA  
DISTRITO JI, CHIH. MEXICO

CO. NO. DIECISIETE  
CO. NO. DIECISIETE  
DISTRITO JI, CHIH. MEXICO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE CAPITALISTAS  
1 de febrero del 2011

En ciudad Chihuahua, Chihuahua, siendo las 12:00 (doce) horas del día 1° de febrero del 2011, reunidos en el domicilio de la sociedad "SCANNEX HEALTHCARE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE para la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Presiden la Asamblea los señores JOSÉ MARIA MÉNDEZ NÁJERA y GERARDO MÉNDEZ NÁJERA, a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de los socios, a las que fueron convocados oportunamente. Se hace constar que la Asamblea se levanta por separado del libro de asambleas, en términos del artículo 194 segundo párrafo de la Ley General de sociedades Mercantiles, misma que en su oportunidad deberá protocolizarse ante Notario Público.

Preside la reunión, el señor GERARDO MÉNDEZ NÁJERA en su carácter de Administrador Único y como Secretario el señor JOSÉ MARIA MÉNDEZ NÁJERA.

Después de efectuar el escrutinio de rigor, se hace constar que se encuentra presente el 100% de las partes sociales que integran el capital social de la empresa en la siguiente forma:

|                          |             |
|--------------------------|-------------|
| SOCIOS                   |             |
| JOSÉ MARIA MÉNDEZ NÁJERA | 1           |
| GERARDO MÉNDEZ NÁJERA    | 1           |
| TOTAL:                   | 2           |
| PARTES SOCIALES          |             |
| CAPITAL                  | \$24,000.00 |
| FIJO                     | \$16,000.00 |
|                          | \$40,000.00 |

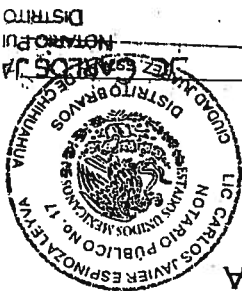
Que para los efectos del artículo 27, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el Secretario de la Asamblea certifica que el Registro Federal de Contribuyentes asentado anteriormente concuerda con el que obra en la Cédula de Identificación Fiscal de los Accionistas, la cual se tuvo a la vista.

El Secretario de la Asamblea, hace constar que se encuentran representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital de la empresa, motivo por el cual el Presidente declaró válidamente instalada la asamblea, previa publicación de convocatoria, de conformidad con los Estatutos Sociales, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I.- Revocación del Administrador Único
- II.- Discusión y aprobación de los Estados Financieros.
- III.- Enajenación y transmisión de partes sociales.
- IV.- Nombramiento de Nuevo Administrador Único.
- V.- Nombramiento de Delegado de la Asamblea.

COPIA CERTIFICADA



DISTRITO  
NOTARIO PÚB  
JAVIER ESPINOZA LEYVA

ESPINOZA LEYVA  
O. DIECISIETE  
IL. BRAVOS



PRIMER PUNTO.- En el desahogo del primer punto del Orden del Día, los señores  
revocan el nombramiento de Administrador Único otorgado al señor GERARDO MÉNDEZ NÁJERA,  
eximiéndolo de toda responsabilidad de carácter mercantil, civil, laboral, administrativa, fiscal, penal o  
de cualquier índole por no tener ninguna responsabilidad y en este acto se le revocan todas y cada una  
de las facultades otorgadas, para el ejercicio de su cargo.

Los señores accionistas después de discutir el punto, por unanimidad de votos aprobaron en sus  
términos lo expresado anteriormente, revocando el cargo de Administrador Único y las facultades  
otorgadas al señor GERARDO MÉNDEZ NÁJERA.

SEGUNDO PUNTO.- Para el desahogo del segundo punto del orden del día, se presentan para  
su discusión los Estados Financieros llevados a cabo por el señor GERARDO MÉNDEZ NÁJERA.

Una vez revisados por todos los accionistas, y por unanimidad de votos, se aprueban en todas y  
cada una de sus partes dichos estados financieros.

TERCER PUNTO.- En el desahogo del tercer punto del Orden del Día y tomando la palabra el  
señor GERARDO MÉNDEZ NÁJERA, manifestó a los presentes, su deseo de enajenar y transmitir una  
proporción de su participación social.

Estando presente el señor JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA, manifiesta que desea adquirir la  
proporción de la participación social que vende el socios GERARDO MÉNDEZ NÁJERA en la cantidad de  
\$15,000.00 quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional.

Discutido que fue lo anterior, los socios por unanimidad de votos tomaron los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se acepta la enajenación que hace el señor GERARDO MÉNDEZ NÁJERA quien ha  
transmitido la parte de su participación social, a favor del señor JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA en la  
proporción arriba señalada.

SEGUNDO.- En virtud de la enajenación realizada, el capital social de la Empresa, queda  
conformado a partir de este momento, de la siguiente manera:

|                          |   |             |
|--------------------------|---|-------------|
| SOCIOS                   |   |             |
| JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA | 1 | \$39,000.00 |
| GERARDO MÉNDEZ NÁJERA    | 1 | \$1,000.00  |
| T O T A L:               | 2 | \$40,000.00 |
| PARTES                   |   |             |
| CAPITAL                  |   |             |
| SOCIALES                 |   |             |
| FIJO                     |   |             |



ANEXO 2 " 1538 VOLUMEN 45



Lic. Jorge Mazpúlez Pérez  
NOTARIO PÚBLICO No. 14  
CALLE MORELOS No. 500.  
TEL. 415-88-13 Y 410-18-70 FAX 415-44-50  
CHIHUAHUA, CHIH.



% Jorge Mazpúlez Pérez  
NOTARIA PÚBLICA No. 14  
CHIHUAHUA, CHIH.

NUMERO DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los quince días del mes de

Febrero del Dos mil diez, ante mi Licenciado JORGE MAZPÚLEZ PÉREZ,

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE, para este Distrito Judicial Morelos,

comparecieron los señores JOSE MARIA MENDEZ NAJERA Y

GERARDO MENDEZ NAJERA, con el objeto de constituir una

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, al

tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran los comparecientes que para la constitución de la Sociedad se

solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la

Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos Artículo Veintiséis

Constitucional, con fecha 24 de Noviembre del Dos mil nueve, permiso número

0803766 cero ocho cero uno cinco siete seis, expediente número 20090801422

dos cero nueve cero ocho cero uno cuatro dos dos, folio 091124081002 cero

nueve uno dos cuatro cero ocho uno cero dos. Documento que agregó

al apéndice de la presente escritura, en el legajo respectivo marcada con el

número "1 uno".

II.- Manifiestan los comparecientes que han decidido constituir una

Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad con

lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual sujetan al

tenor de las siguientes:

PRIMERA.- La Sociedad se denominará "SCALINEX

HEALTHCARE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

Cotejado

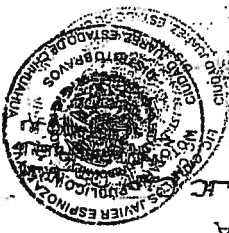
COTEJADO

JC CARLOS J  
NOTARIO P  
DISTRIT

LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA

CD JUAREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

R. ESPINOZA LEYVA  
O NO. DIECISIETE  
MAYO BRAVOS



LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o su abreviatura S. DE RL

DE C.V.

SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto:

1.- Fabricar, comprar, vender, distribuir, importar, exportar, franquiciar, otorgar en comodato, arrendar, consignar, comercializar y en general usar, permitir el uso por terceros, bajo cualquier título, de equipos, prendas de vestir, materiales para construcción, muebles, unidades, instrumental y aparatos médicos y sus accesorios o repuestos, agentes de diagnóstico, insumos e intermedio de estudios médicos, material quirúrgico y de curación, así como equipos de enseñanza en el área de la medicina, diseño y materiales de construcción, proyecto llave en mano, asesoría de seguridad y estudio de diagnóstico, estudio de análisis clínicos y estudio de imagenología a través de cualquier medio.

2.- Prestar toda clase de servicios técnicos, asesoria y capacitación, de mantenimiento, ajuste y reparación de los equipos, aparatos y materiales mencionados, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

3.- La edición y distribución de libros, revistas, folletos, manuales, traducciones, así como cualquier otro material contenido en cualquier medio sobre temas relacionados con su objeto.

4.- Obtener, otorgar, disponer y explotar por cualquier título permitido por la Ley, patentes, derechos sobre patentes, invenciones, mejoras, productos, sistemas, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades que tengan relación con su objeto social.

5.- Girar en el ramo de comisiones y aceptar el desempeño de representaciones de toda clase, dentro o fuera de la República Mexicana, en operaciones y negociaciones de toda especie que tenga relación con su objeto.

6.- Obtener y otorgar por cuenta propia o de terceros, toda clase de préstamos,

COPIA CERTIFICADA

Cotejado



LIC CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS



Lic. Jorge Mazpiller Pérez  
NOTARIO PÚBLICO No. 14  
CALLE MORELOS No. 500  
TEL. 415-65-15 Y 410-19-70  
FAX 415-44-60  
CHIHUAHUA, CHIH.

ER ESPINOZA LEYVA  
CO NO. DIECISIETE  
DICIAL BRAVOS

R ESPINOZA LEYVA  
CO NO. DIECISIETE  
ICIAL BRAVOS

créditos, financiamientos, con o sin garantía específica, así como la realización de todas las operaciones de crédito relacionadas con las actividades de la sociedad y con aquellas personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras, con las que la sociedad tenga relaciones de negocios.

7.- Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, ya sea total o parcialmente adquiriendo acciones o participaciones en la construcción o enajenar o traspasar tales acciones o participaciones como enajenar o traspasar toda clase de garantías y valores de obligación a cargo de sociedades, ya sean nacionales o extranjeras, que tenga interés o participación, así como obligaciones o créditos a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios.

9.- Emitir y garantizar toda clase de títulos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o prendaria, inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, y necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación.

11.- Movilizar sus productos, materias primas, equipos, productos o comprados por la sociedad, para la venta de sus objetivos, en unidades a su disposición.

12.- Formar parte temporal o permanente en sociedades, tanto civil como mercantil.

13.- Tener representaciones dentro de la República o del extranjero, en calidad de comisionista, agente, distribuidor, representante, intermediario, o en cualquier otra forma que sea necesaria para el desarrollo de su objeto social.

COTEJADO

COTEJADO

COPIA CERTIFICADA

factor, representante legal o apoderado en toda clase de empresas o personas dentro de las finalidades sociales.-----

14.- Assumir obligaciones por cuenta propia o de terceros y garantizar las mismas real o personalmente, así como avalar toda clase de títulos de crédito en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de la sociedad o de sus filiales o subsidiarias.-----

15.- Gestionar préstamos y conseguir dinero para cualesquiera de los objetivos sociales, sin limitación en lo que se refiere a cantidades, así como librar, girar, suscribir, otorgar, aceptar y endosar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de intereses que causen por medio de hipoteca o pignora, venta o cesión en fideicomiso de todo o parte de las propiedades de la sociedad, para la realización de los fines sociales.-----

16.- En general, realizar y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones, de cualquier naturaleza, conexos, accesorios o accidentales, que según necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos anteriores.-----

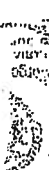
TERCERA.- El domicilio de la Sociedad es y será en Chihuahua, Chihuahua, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos en cualesquier parte del País o del Extranjero y también podrá estipular domicilios convencionales en los actos que celebre.-----

CUARTA.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta escritura.-----

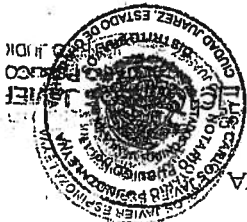
QUINTA.- La Sociedad es y será de nacionalidad mexicana y por lo tanto: "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o será propietaria de acciones de la sociedad, si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una ó más

Cotejado

COTEJADO



LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PÚBLICO NO. DIECISIETE  
CD. JUÁREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS



JIC CARLOS J  
NOTARIO P  
DISTRITO

LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PÚBLICO DIECISIETE  
CD. JUÁREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

R ESPINOZA LEYVA  
C NO. DIECISIETE  
CD. BRAVOS



LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS



Lic. Jorge Mazpuz Pérez  
NOTARIO PÚBLICO No. 14  
CALLE MORELOS No. 500  
TEL. 418-68-15 Y 418-19-70. FAX 418-44-50  
CHIHUAHUA, CHIH.

acciones contraviniendo así a lo establecido en el párrafo que antecede, se  
conviene desde ahora que dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y  
ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que  
representen, teniendo por reducido el capital social en una cantidad igual al  
valor de la participación cancelada".

--- SEXTA. El Capital de la Sociedad es variable, estando constituido por un  
capital mínimo de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional)  
sin derecho a retiro, representado por 2,000 partes sociales con valor  
proporcional.

--- SEPTIMA. La Sociedad que por medio de este instrumento se constituye, se  
regirá por las cláusulas que anteceden y por los estatutos que me exhiben en  
este acto los comparecientes, y que agrego al apéndice de esta escritura, en el  
legajo respectivo marcados con el número "2 dos", para que forme parte  
integrante de la misma.

--- PRIMERO. El primer ejercicio social será irregular y correrá de la fecha  
de la firma de esta escritura al día treinta y uno de Diciembre del dos mil-nueve  
y los demás ejercicios sociales se contarán por años naturales y correrán del  
primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

--- SEGUNDO. Los comparecientes atribuyen a este otorgamiento el carácter  
de Asambleas Generales Ordinarias de los accionistas, acordando que la sociedad  
sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO, recaudando el  
cargo en el señor GERARDO MENDEZ NAJERA.

--- Se nombra también como Comisario a C.R. ANA VIRGINIA MENDEZ  
NAJERA. ---  
--- TERCERO. Para el mejor desempeño de su encargo, se otorga al  
ADMINISTRADOR ÚNICO antes designado, PODER GENERAL PARA

COPIA CERTIFICADA

Cotejado

COTEJADO

COTEJADO

de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, agitero, Contador Publico,  
 NAJERA, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día primero  
 por nacimiento e hijos de padres mexicanos; señor JOSE MARIA MENDEZ  
 --- C) --- Que por sus generales los comparecientes manifestaron ser mexicanos  
 correctamente con los documentos que tuve a la vista y a los cuales me remito.  
 --- B) --- Que todo lo inserto y relacionado en esta escritura, concuerda fiel y  
 celebrar el presente acto jurídico.  
 --- A) --- Que los comparecientes en mi concepto tienen capacidad legal para  
 --- VO EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO: ---

prevista en los estatutos de esta escritura.  
 se les ha confiado, protestando su legal y fiel desempeño y otorgando la caución  
 --- QUINTO --- Las personas antes designadas aceptan en este acto el cargo que  
 entera satisfacción las cantidades mencionadas.

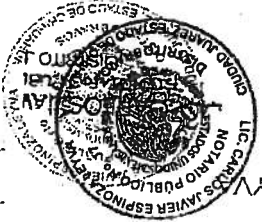
--- Que el administrador Unico declara haber recibido de los accionistas a su  
 \$10,000.00  
 \$16,000.00  
 \$24,000.00  
 --- TOTAL ---  
 --- PARTE SOCIAL ---  
 ACCIONISTAS  
 JOSE MARIA MENDEZ NAJERA  
 GERARDO MENDEZ NAJERA

los otorgantes, en la siguiente forma:  
 --- CUARTO --- El capital social de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100  
 moneda nacional) ha quedado totalmente suscrito y pagado en numerario por

consecuencia, podrán ejercer las facultades que en forma enunciativa más no  
 limitativa se transcriben en el artículo Décimo Tercero de sus estatutos.  
 MENDEZ NAJERA, las mismas facultades, antes descritas, en  
 DE SUSTITUCION, así mismo se le otorga al señor JOSE MARIA  
 DOMINIO, ASI COMO EN MATERIA LABORAL, CON FACULTADES  
 PIETOS Y GOBERNANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE

Cotejado

COTEJADO

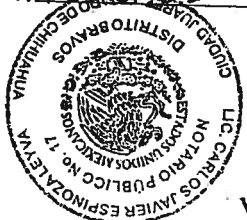


LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA, NOTARIO PUBLICO NO. DIECISIETE  
 C.D. JUAREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
 NOTARIO PUBLICO NO. DIECISIETE  
 DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PÚBLICO DIECISIETE  
CD. JUAREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

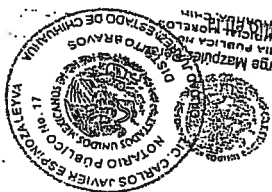
ER ESPINOZA LEYVA  
ICO NO. DIECISIETE  
DISTRITO BRAVOS



NOTARIO PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL  
BRAVOS

LIC. CARLOS JAVIER  
NOTARIO PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL  
BRAVOS

Lic. Jorge Mazpúlez Pérez  
NOTARIO PÚBLICO NO. 14  
CALLE MORELOS NO. 500  
TEL. 412-68-15 Y 410-19-70 FAX 415-44-50  
CHIHUAHUA, CHIH.



con registro federal de contribuyentes MENM-571201-AH7 y con domicilio en la calle Miguel Alemán número 164, Colonia Industrial, de esta Ciudad.  
---D)--- Que agregare al apéndice del volumen en que se asienta esta escritura, en el legajo respectivo, marcadas con los números "3 tres, 4 cuatro y 5 cinco", la Declaración Notarial del Impuesto sobre Actos Jurídicos, copia certificada de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad y copias certificadas de las Cédulas de Identificación Fiscal de cada uno de los socios y con el número "6 seis", copia certificada del acta de matrimonio del señor GERARDO MÉNDEZ NAJERA.  
---E)--- Que leyeron la presente escritura los comparecientes, explicándoles el valor y consecuencias legales, estuvieron conformes con su contenido y lo firmaron en unión del suscrito Notario quien da fe.

JOSE MARIA MÉNDEZ NAJERA.- GERARDO MÉNDEZ NAJERA.- FIRMAS.  
AUTORIZO PREVENTIVAMENTE LA ANTERIOR ESCRITURA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ.- DOVE.-  
SELO DE AUTORIZAR.

J. MAZPÚLEZ PÉREZ.- FIRMA.  
SELO DE AUTORIZAR.  
EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA ANTERIOR ESCRITURA.- DOVE.-  
J. MAZPÚLEZ PÉREZ.- FIRMA.- SELO DE AUTORIZAR.

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO  
COTEJADO

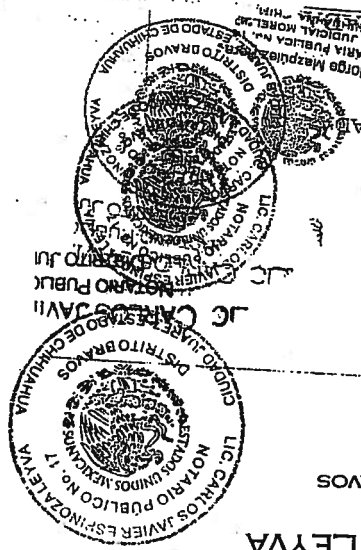
COTEJADO

~~Coleção~~

LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
 NOTARIO PÚBLICO DICIETE  
 CD. JUÁREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

R. ESPINOZA LEYVA  
 CO. NO. DICIETE  
 MICHEL BRAVOS

ER ESPINOZA LEYVA  
 CO. NO. DICIETE  
 MICHEL BRAVOS



ESTATUTOS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA  
 "SCANNEX HEALTHCARE"  
 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
 DE CAPITAL VARIABLE

ARTICULO PRIMERO.- El Capital Social, minimo, fijo, variable y sin derecho a retro, lo es la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), dividido en dos partes sociales, de manera proporcional.

ARTICULO SEGUNDO.- Para que la sociedad, sean sus partes sociales, así como para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento en el sentido de la mayoría de los

tenedores de las tres cuartas partes del capital social, tales a

autoridades en todo o en parte, la cesión de partes sociales a

personas, extrínsecas a la Sociedad, los socios, o en el plazo de

tanto, por un plazo de quince días contados a partir de la fecha en

que se autorice dicha cesión, situación, o que quisieren hacer

efectivo este despacho, a todos los socios, en proporción a sus

aportaciones.- En caso de muerte, la transmisión de las

partes sociales, no requerirá el consentimiento de la sociedad, ni

Asamblea General se acuerde.

ARTICULO TERCERO.- Las partes sociales, cada una de ellas, podrá

sólo tener una parte social, aunque la totalidad o fracción de la

se aumentare en la cantidad respectiva

ARTICULO CUARTO.- Los socios tendrán la obligación de hacer

nuevas aportaciones en numerario o en especie, en la proporción a lo que

ARTICULO QUINTO.- El capital social podrá aumentarse por

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

Cotejado

aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y podrá disminuirse por retiro parcial o total de las aportaciones. Para aumentarse o disminuirse el capital en la forma anterior será suficiente con que se tome el acuerdo necesario en las Asambleas Extraordinarias de Socios, en los términos dispuestos para la validez de los acuerdos de dichas Asambleas y que el aumento o disminución se haya inscrito en el respectivo libro de registro de la sociedad. El retiro parcial o total de aportaciones de un socio, deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente, y no surten efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hace después. No podrá ejercitarse el derecho de separación citada, tanto como consecuencia de reducir a menos del mínimo el Capital Social, social, deberá observarse las mismas reglas de la constitución de la sociedad, de preferencia para suscribir las nuevas acciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se conviene expresamente por los socios, que la intención de uno de ellos de vender su parte social, todo o en parte, deberá notificarse a la sociedad en forma fehaciente. Los socios gozarán del derecho al tanto en proporción a sus aportaciones pagadas; por lo que el socio que pretenda enajenar, deberá acreditar a la sociedad la renuncia irrevocable de los demás, al derecho antes mencionado. El Administrador Único tendrá la facultad de valorar al candidato-comprador, y podrá ofrecer otro en igualdad de condiciones económicas al que deberá ser preferido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los derechos de preferencia de votar y de otorgamiento de otro comprador, a que se alude en los artículos anteriores, deberán ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se hubiere resuelto el aumento de capital o notificación la cesión total o parcial de las partes sociales y las que pretendan

Copia del Acta



LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PÚBLICO NO. DIECISIETE  
CD. JUÁREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

L.C. CARLOS J.  
NOTARIO PÚBLICO  
DISTRITO

disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, accionistas, señaladas en estos Estatutos y conforme a las facultades salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Administrador Unico, es el

encargado de la representación legal de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

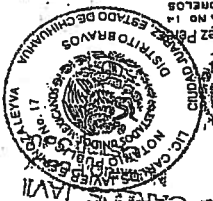
facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de la sociedad, con amplias

Cotejado

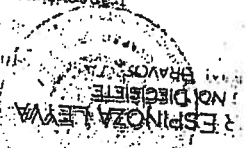
COTEJADO

Cotejado



LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PUBLICO DIECISIETE  
CD. JUAREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

ESPINOZA LEYVA  
NOT. DIECISIETE  
CD. L. BRAVOS



LIC. HECTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL



Chihuahua, Chih. a 24 de noviembre de 2009.

... Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Estas primeras quedaron sin efectos, si durante los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a "otorgar" el pedimento público por artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, y del Reglamento Nacional de Inversiones Extranjeras.

“Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inscriba la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la tradición del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Inmueble.

SCANNEX HEALTHCARE

se concluyeron con lo dispuesto en los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Reglamento Nacional de Inversiones Extranjeras, y en consecuencia a la solicitud presentada por el (los) Sr(s). JUAN CARLOS PENA GARVIA, la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la siguiente denominación:

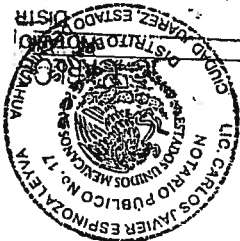
PERMISO  
EXPEDIENTE -  
FOLIO 7  
A NO 14  
ACERCA DE  
CHIRIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL  
DELEGACION DE I.A.S.R.E.

HER ESPINOZA LEYVA  
UCO NO. DIECISIETE  
JUDICIAL BRAVO ESPINOZA LEYVA  
J.C. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PÚBLICO NO. DIECISIETE  
CD. JUÁREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

JC CARLOS  
NOTARIO  
DISTR

LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PÚBLICO DIECISIETE  
CD. JUAREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS



JC CARLOS JAVI  
NOTARIO PÚBLICO  
DISTRITO JU



ESTATUTOS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA  
"SCANNEX HEALTHCARE"  
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DE CAPITAL VARIABLE

ARTICULO PRIMERO.- El Capital Social, monto, tipo, variable y sin derecho a retiro, lo es la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), dividido en dos partes sociales, de manera proporcional.

ARTICULO SEGUNDO.- Para que los socios cedan sus partes sociales, así como para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento en el mismo sentido de la mayoría de los tenedores de las tres cuartas partes del capital social. Cuando se autorice en todo o en parte, la cesión a las partes sociales a personas extranjeras a la Sociedad, los socios gozarán del derecho al tanto, por un plazo de quince días contado a partir de la fecha en que se autorice dicha cesión, si fueren necesarios que quisieren hacer efectivo este derecho, a todos los competidores en proporción a sus aportaciones. En caso de muerte, la cesión de las partes sociales a los herederos, no requerirá el consentimiento de los demás socios, ni aumentará la disolución de la Sociedad, a menos que en Asamblea General se acuerde.

ARTICULO TERCERO.- Las partes sociales son individuales, cada socio solo tendrá una parte social, aunque adquiera la totalidad o fracción de la misma. Los socios no podrán aumentar en la cantidad respectiva de su Co-sociado, solo se admitirá la totalidad o fracción de la misma. Los socios no podrán aumentar en la cantidad respectiva de su Co-sociado, solo se admitirá la totalidad o fracción de la misma. Los socios no podrán aumentar en la cantidad respectiva de su Co-sociado, solo se admitirá la totalidad o fracción de la misma.

ARTICULO CUARTO.- Los socios no podrán aumentar en la cantidad respectiva de su Co-sociado, solo se admitirá la totalidad o fracción de la misma. Los socios no podrán aumentar en la cantidad respectiva de su Co-sociado, solo se admitirá la totalidad o fracción de la misma. Los socios no podrán aumentar en la cantidad respectiva de su Co-sociado, solo se admitirá la totalidad o fracción de la misma.

ARTICULO QUINTO.- El capital social podrá aumentarse por decisión de la Asamblea General.

COPIA CERTIFICADA

Cotejado

COTEJADO

ER ESPINOZA LEYVA  
CÓDIGO DIECISIETE  
DISTRITO BRAVOS

LIC. ESPINOZA LEYVA  
CÓDIGO DIECISIETE  
DISTRITO BRAVOS

continúandole para su mejor desempeño Poder General para Pleitos y Coprazas, Actos de Administración y actos de Dominio, con las siguientes facultades siendo estas meramente enunciativas y no limitativas: a) En el orden administrativo de las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la sociedad, inclusive la de contratar préstamos. Otorgar, suscribir o avalar títulos de crédito con cualesquiera de los caracteres que la Ley establece en nominas de la Sociedad. Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Appear y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que estén a cargo de las mismas, hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, constituir, depositar, girar, endosar, aceptar, avalar y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito. b) En lo que mira a ejercer actos de dominio, respecto de los bienes inmuebles e inmuebles de la sociedad, en sus derechos reales y personales, también es la sociedad, ampliamente, con las facultades para comprar, vender, hacer cesión de bienes, enajenar por cualquier título los bienes de la sociedad, hipotecar, constituir hipotecas, emitir cedulas hipotecarias respecto toda clase de bienes y derechos de la asociación y gravar los mismos, para remanar derechos reales o personales. c) En lo que toca a la Representación a la Sociedad para ejercitar ante toda clase de acción jurídica mediante demanda ante los tribunales jurisdiccionales competentes, pudiendo desde luego promover toda clase de juicios y proseguirlos en todas sus instancias, recusar, desahogar, oponer excepciones, reconvenir, ofrecer y comparecer el desahogo de pruebas, incluso en los juicios en que la presente este relacionado con los mismos, absolver y archivar posiciones.

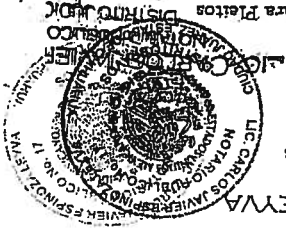
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

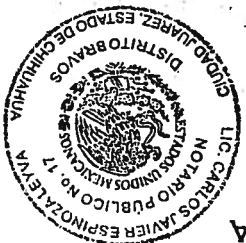
COTEJADO

Cotejado

JC CARLOS  
NOTARIO  
DISTR



JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PÚBLICO NO. DIECISIETE  
C.D. JUÁREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS  
L.C. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PÚBLICO NO. DIECISIETE  
C.D. JUÁREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS



LIC. CARLOS JAV  
NOTARIO PUBLICO  
DISTRITO J

LIC. CARLOS JAVIE  
NOTARIO PUBLICO  
DISTRITO BRAVOS



consentir y oponerse a resoluciones y sentencias, interponer  
clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive promover  
de amparo y desistirse del mismo, para formular y admitir  
denuncias o querrelas de caracter penal y administrativo  
constituyendo a la representada como coadyuvante del Ministerio  
Publico, comparecer, a remates, hacienda, posturas, mejoras y pujas;  
pedir pagos y pedir la adjudicacion de bienes; para representar a la  
sociedad ante cualesquiera autoridad judicial, sea civil, Penal,  
Administrativa o del Trabajo, o bien que pertenezca a la Federacion,  
los Estados o Municipios; y en general, para todos los demas actos  
que expresamente determine la Ley.- d).- En general, ejecutar todos  
los acuerdos de las asambleas generales de accionistas y llevar a  
cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interes  
social, con excepcion de los expresamente reservados por la Ley y  
por estos Estatutos a las asambleas generales.- e).- EN MATERIA  
LABORAL.- Llevar la representacion patronal para los efectos de  
los Articulos 11, once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134  
cento treinta y cuatro traccion tercera, 523 quinientos veintitres, 692  
seiscientos ochenta y dos traccion primera, segunda y tercera, 786  
setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788  
setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 874  
ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878  
ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880  
ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y  
ochenta y cuatro y demas relativos de la Ley Federal del Trabajo,  
vigente a partir del primer de Mayo de mil novecientos ochenta,  
puedan actuar frente o ante.- f).- Los mandatos con los cuales existan  
celebrados contratos de trabajo y para todos los efectos de conflictos  
colectivos.- g).- Los trabajadores, personalmente considerados y para  
todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos  
los asuntos obrero patronales, para ejercitarse ante cualesquiera de

*Carta*

*Cotejado*

COTEJADO

podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad, en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se trasnten en cualesquier autoridad, podrán celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo, para pagar y recibir pagos, podrán ostentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso al amparo y desistirse de unos y otros; siendo lo anterior enunciativo y no limitativo, toda vez que se otorga el poder mas amplio como en Derecho sea posible y sin limitación alguna.-f).- Nombrar y Revocar el Gerente y sub-Gerente, apoderados generales y especiales contraídos la suma de facultades que estime necesarias o convenientes para el mejor y mas eficaz desempeño de sus mandatos.-g).- Así mismo podrán actuar en el desempeño de sus atribuciones y deberes por medio de Delegado o Delegados nombrados especialmente.-i).- El presente poder se le otorga con la facultad de sustituir todo o en parte sin perjuicio de seguir su ejercicio.-h).- De la misma manera, podrá representar a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos con esta relacionados y el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de convenios, finquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualesquier índole entre la institución descentralizada y la sociedad. Así también para que representen a la sociedad, en todos y cada uno de los asuntos con esta relacionados y la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en su calidad de representantes de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás

Opferdo

COTEJADN



*[Handwritten signature]*

Las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales, a que se refiere el artículo 525 siguientes venidas de la Ley Federal del Trabajo

ESPINOZA LEVA  
DO NO. DECISITE  
JUDICIAL BRVOS



NOTARIO P  
DISTRITO

LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA.

BRANCO

CARLOS JAV  
NOTARIO PUBL  
DISTRITO J

procederán. Convocar a Asambleas General o Extraordinarias de la República y en caso de no poder hacerlo, convocar a las Asambleas Generales y Extraordinarias de la República.

----- misma -----  
- - - En general hacer todo cuanto de hecho y por derecho

PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, q.  
a letra dice: "En a

requeriran, cláusula especial conforme a la ley para que se entiendan confiteros, sin limitación alguna. En el orden general par

...e, portanto, a expressão "característica" não se refere ao conteúdo da norma, mas ao seu caráter de prescrição.

autorización expresa del mandante. C. n. se quieren limitar, los tres casos antes mencionados, las fa. a. de los mandataria.

10: 2  
11: 5

Je 1 51 17

COFFLADQ

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las reuniones en que se deliberen y resuelvan los asuntos sociales, podran tener el caracter de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Socios, las primeras se celebraran cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en el domicilio de la Sociedad y en la fecha que fije la convocatoria respectiva; la cita o convocatoria se podra hacer por simple carta, la que debera contener la lista de los asuntos que hayan de tratarse y se enviara cuando menos con quince dias de anticipacion a la fecha de celebracion de la Asamblea. Las extraordinarias, se convocaran con los mismos requisitos anteriores,

por su parte social pagada.-  
efecto presente que cada persona que sea socio gozara de un voto Asamblea General de Socios, por mayoria de votos, tendiéndose al no sean de la competencia del Administrador Unico, se tomaran en

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La resolucion de los asuntos que DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.  
por medio de este instrumento.

Mercantiles les impone a los Comisarios, en la sociedad constituida facultades y obligaciones que la Ley General de Sociedades ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Vigilante tendra las mismas

periodo fijado para el Administrador Unico.  
por la Asamblea General de Socios, y duraran en su cargo el mismo pudiendo ser socios o personas extranas; quienes seran nombrados a cargo de una o mas personas, sean vigilantes o comisarios,

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La vigilancia de la Sociedad estara documentos que se encuentren bajo su cuidado.

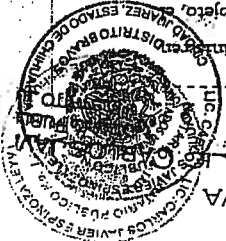
cuando se le solicite, los libros, correspondencia y demas Administrador Unico de la sociedad estara obligado a mostrar

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los socios que no administran las operaciones sociales, para cuyo objeto, tienen derecho a vigilar

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:  
LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PUBLICO NO. DIECISIETE  
CD. JUAREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

Cotejado

COTEJADO



JC CARLOS  
NOTARIO  
DISTRITO

ER ESPINOZA LEYVA  
CO NO. DIECISIETE  
JUDICIAL BRAVOS

187 ESPINOZA LEYVA  
JCO NO. DECISITE  
JUDICIAL BRAVOS

ESPINOZA LEIVA  
NO. DIECISIETE  
BRABAS

segundo término deberá estar representada la mitad del capital social, para que las decisiones sean válidas, deben tomarse por mayoría de votos computados en los términos del artículo, dentro de noveno de la presente escritura.

señalado, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y en la junta o asuntos pendientes, cualquiera que sea el número representados.

El artículo 78, setenta y ocho, de la Ley General de Asambleas, corresponde a la Asamblea de masas, las siguientes facultades:

6  
 -----  
 -----

## COTEJADO



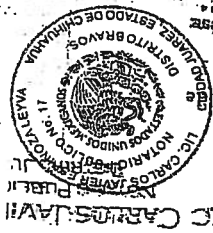
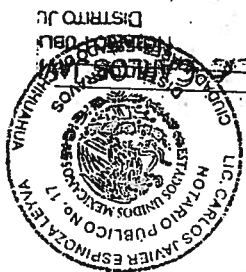
JAVIER ESPINOZA LEIVA, LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEIVA  
NOTARIO PÚBLICO NO. DIECISIETE  
CD. JUÁREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

USUCO NO. DIECISIETE  
O JUDICIAL BRAVOS  
R. ESPINOZA LEIVA  
C. NO. DIECISIETE  
CUAL BRAVOS

4.- Exigir en su caso las aportaciones complementarias y prestaciones necesarias.  
5.- Intentar contra los socios, las acciones que correspondan para el pago de daños y perjuicios.  
6.- Modificar el Contrato Social.  
7.- Decidir sobre la disolución de la Sociedad.  
8.- Las demás facultades que le correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos.  
9.- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS DE LA SOCIEDAD.  
ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El ejercicio social de esta persona moral tendrá una duración que no excederá de un año, según lo determinen los Organos de Gobierno, conforme lo exijan los intereses sociales.  
ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Anualmente se presentará un Balance que demuestre el estado económico de la sociedad y sus partidas, el balance y demás papeles deberán ponerse a disposición de los socios, en las Oficinas de la Sociedad, cuando menos con ocho días de anticipación a la Asamblea en la que ha de discutirse junto con la documentación respectiva.  
ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las utilidades obtenidas una vez que se deduzcan las cantidades necesarias, para amortización y castigos que la Asamblea acuerde, serán aplicadas a la Asamblea que conozca del Balance que las arroje no decide su destino en la siguiente forma:  
1.- Se separará un cinco por ciento de ellas, para formar el fondo de reserva de la Sociedad.  
2.- El resto se distribuirá como dividendo entre los socios en proporción a sus partes sociales, o si así lo acuerda la Asamblea por voto unánime, se llevará total o parcialmente a fondos de provisión de reserva especial y otros que la misma Asamblea decida formar.

Cotejado

COTEJADO



COTEJADO

Cotejado

cuando a juicio del Administrador Único lo ameriten los  
la Sociedad.  
ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para que una asamblea sea  
encontrada legalmente reunida, deberá en primer lugar haber sido  
convocada con los requisitos a que se refiere el Artículo anterior y  
dentro del término deberá estar representada la mitad del capital  
social para que las decisiones sean válidas deben tomarse por  
mayoría de votos computados en los términos del artículo decimo  
novenos de la presente escritura.  
ARTICULO VIGESIMO.- Las asambleas serán presididas por el  
Administrador Único, se levantará acta en un libro especial, la cual  
será autorizada por los concurrentes.  
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Si la Asamblea no pudiere  
celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria, con  
expresión de esta circunstancia, y en la junta se resolverá sobre los  
asuntos pendientes, cualquiera que sea el número de partes sociales  
representadas.  
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Cualquier modificación que  
pretenda introducirse en la escritura social, deberá aprobarse en  
Asamblea, en la que están representadas todas las partes sociales y  
sea votada unánimemente.  
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en  
el artículo 78, setenta y ocho, de la Ley General de Sociedades  
Mercantiles, corresponde a la Asamblea de manera exclusiva las  
siguientes facultades:  
1.- Discutir, aprobar y modificar el Balance correspondiente al  
ejercicio social clausurado y tomar las medidas que juzgue  
oportunas.  
2.- Proceder al reparto de utilidades.  
3.- Nombrar y remover al Administrador Único, Consejo  
Administrativo y Vigilante.

investigantes del cuerpo administrativo.

nombramiento de liquidador puede recaer en cualesquiera de los  
asimismo, debe inscribirse en el Registro Público de Comercio. El  
uno o más liquidadores que nombre la Asamblea; declaración que  
su cargo al Administrador Único, quienes serán substituidos por  
por cualesquier causas que sea, se pondrá en liquidación y cesarán en  
ARTICULO TRIGESIMO. Declarada la disolución de la Sociedad,

Público de Comercio.  
comprobado el motivo de disolución, ésta se inscribe en el Registro  
que la Sociedad se considere disuelta; en los demás casos,  
esta persona moral por el simple transcurso de este, bastará para  
tratándose de la expiración del plazo para el que se constituyó  
por las que se ejecutará.

operaciones, bajo la pena de su personal y única responsabilidad  
disolución, el Administrador Único, no podrán iniciar nuevas  
ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Tomado el acuerdo de

de fallecimiento de alguno de los socios.  
múltiples. Ley de Sociedades Mercantiles. No se disolverá en caso  
tracción XI décima primera, del Artículo setenta y ocho, de la  
Social y cuando así lo acuerde la Asamblea en los términos de la  
sociales, cuando se haya perdido las dos terceras partes del Capital  
cuando exista imposibilidad para seguir realizando los objetivos  
anticipadamente: Por haber transcurrido el plazo de duración;

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. La Sociedad se disolverá  
por la disolución y liquidación de la sociedad.

aportaciones.  
sea que los socios sólo están obligados hasta el pago de sus

cinuenta y ocho, de la invocada Ley de Sociedades Mercantiles.  
Lic. Jorge Mazón Barz

repartirán entre los socios en proporción a sus aportaciones.  
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Si hubiera pérdidas,

repartirán entre los socios en proporción a sus aportaciones.

repartirán entre los socios en proporción a sus aportaciones.

repartirán entre los socios en proporción a sus aportaciones.

repartirán entre los socios en proporción a sus aportaciones.

repartirán entre los socios en proporción a sus aportaciones.

repartirán entre los socios en proporción a sus aportaciones.

Cotejado

COTEJADO



LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PUBLICO NO. DIECISIETE  
CD. JUAREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

ER ESPINOZA LEYVA

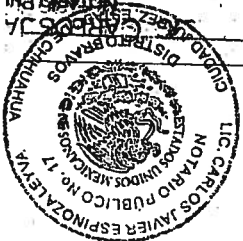
LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA

NOTARIO PÚBLICO DECISIETE  
CD. JUÁREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

IFER ESPINOZA LEYVA

UCO NO. DIECISIETE

JUDICIAL BRAVOS



DISTRITO  
NOTARIO P  
GUADALUPE



LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PÚBLICO DECISIETE  
CD. JUÁREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

funcionamiento a las siguientes reglas:  
I.- Conducir las operaciones que hubieren quedado pendientes  
al tiempo de la disolución.  
II.- Cobrar lo que a la Sociedad se deba y pagar lo que esta  
adeude.  
III.- Procurar la venta en conjunto de todos los bienes sociales.  
IV.- Practicar el balance final indicando, la parte que a cada uno  
de los socios corresponde en el haber social.  
V.- Convocar a una Asamblea General para que esta apruebe en  
su caso el Balance final.  
VI.- Las sumas que no fueren reclamadas por los socios, se  
depositaran en una institución de Crédito.  
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Vigilante, desempeñara  
durante la liquidación y respecto al Liquidador, la misma función  
que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al  
Administrador Único.  
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Todo lo no previsto en esta  
escritura, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades  
Mercantiles en vigor.

C. GERARDO MENZNAJERA  
C. JOSÉ MARIA M. DEZNAJERA

10  
12

COPIA CERTIFICADA

Cotejado

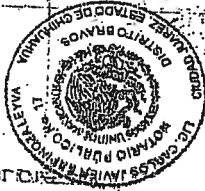
COTEJADO



LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
 NOTARIO PÚBLICO DIECISIETE  
 CD. JUÁREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS



LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
 NOTARIO PÚBLICO  
 DISTRITO JUDICIAL BRAVOS



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE PAGO  
 FECHA: 08/03/2010 12:38 PM  
 MONEDA: MEXICANA  
 CANTIDAD: 1155775

CONTIBUYENTE:  
 SCANNER HEALTHCARE S DE RL DE CV

DESCRIPCION DEL PAGO

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

IMPUESTO UNIVERSITARIO

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

ACTOS JURIDICOS DE AMACION NOTARIAL

COTEJADO

COTEJADO







LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PÚBLICO DIECISIETE  
CD. JUÁREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

JAVIER ESPINOZA LEYVA  
LIBRO NO. DIECISIETE  
JUDICIAL BRAVOS



LIC. CARLOS JAVIER  
NOTARIO PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. CARLOS JAVIER  
NOTARIO PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

Lia. Jorge Mazpúlez Pérez  
NOTARIO PÚBLICO No. 14  
CAJALMORELOS No. 500  
TEL. 415-44-50 FAX 415-44-50  
CHIHUAHUA, CHIH.



ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA USO DE LA PRESENTE  
MORAL DENOMINADA "SCANNEX HEALTHCARE" SOCIEDAD  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL  
VARIABLE, CONSTA DE QUINCE HOJAS ÚTILES, COTEJADAS Y SE  
AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, A LOS  
SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ

LIC. JORGE MAZPÚLEZ PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE  
CHIHUAHUA, CHIH.

COTEJADO

COTEJADO

COPIA CERTIFICADA

REGISTRADOR ADSCRITO AL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA  
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

LIC. MARIA BALDERRAMA RODRIGUEZ

|                         |               |
|-------------------------|---------------|
| Subsidio                | \$ 0.00       |
| Importe                 | \$2,033.00    |
| Fecha                   | 12 ABRIL 2010 |
| Derechos de Inscripción |               |

Boleta de Pago No.: 1622815-162271

|                |                          |
|----------------|--------------------------|
| 25905 10 M4    | Constitución de sociedad |
| 25905 10 M10   | Poder                    |
| Folio ID Acro  | Descripción              |
| Fecha Registro | Registro                 |

Denominación  
SCANNEX HEALTHCARE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Antecedentes Registrales:  
Control Interno  
Fecha de Prelación  
5 \* 13 / MAYO / 2010

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 25905 \* 10  
ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

BOLETA DE INSCRIPCION

CHIHUAHUA

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE

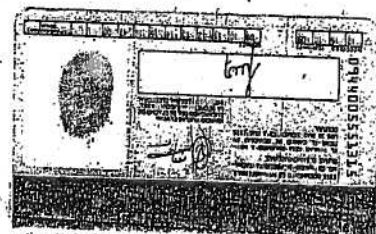


LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PUBLICO NO. DIECISIETE  
CD. JUAREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL DE CHIHUAHUA

JC CARLOS  
NOTARIO P.  
DISTRITO

LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PÚBLICO DIECISIETE  
CD. JUÁREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

JER ESPINOZA LEYVA  
JCO. MO. DIECISIETE  
JUDICIAL BRAVOS



- Causa de Abandono  
- Queda poder Grande  
- Queda 1,000 a favor de  
- Grande a favor de  
- Grande por Mario  
639 119 2603  
Grande  
614 407 6214

COTEJADO



YO, LICENCIADO CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA,  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17, DIECISIETE en  
Chihuahua, MEXICO, que la presente, Estado de  
Chihuahua, que consta de 1,000 a favor de  
Grande, por 1,000 a favor de Grande,  
excepcionalmente con la ley que HAGO CONSTAR para  
que el presente y copia, lo que HAGO CONSTAR para  
los efectos legales a que haya lugar, DOY FE en esta  
Ciudad de Chihuahua, a los 14 de Mayo de 2014.

COPIA CERTIFICADA

IMPORTE DEL IMPUESTO

Chihuahua



ESTE COMPROBANTE DEBE SER ADHERIDO AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL ACTO.  
305. FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.  
SE REVALÚA EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO  
CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA CAPITAL DEL ESTADO VIGENTE EN LA FECHA EN QUE  
EL IMPUESTO SE CAUSABA EN UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 125% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO.

Nº 44681

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS DE VALOR INDETERMINADO

ANEXO

ESCRITURA

328 VOLUMEN

15

COTEJADO

Cotejado

IMPORTE DEL IMPUESTO

Chihuahua



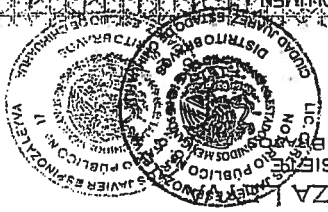
ESTE COMPROBANTE DEBE SER ADHERIDO AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL ACTO.  
305. FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.  
SE REVALÚA EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO  
CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA CAPITAL DEL ESTADO VIGENTE EN LA FECHA EN QUE  
EL IMPUESTO SE CAUSABA EN UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 125% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO.

Nº 44681

COMPROBANTE DE PAGO POR MANDATOS RATIFICADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO

R. ESPINOZA LEYVA

LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA  
NOTARIO PÚBLICO NO. DIECISIETE  
CD. JUÁREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL  
JCO NO. DIECISIETE  
JUDICIAL BRAVOS



LC CARLOS  
NOTARIO PUE  
DISTRITO.

LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PÚBLICO DIECISIETE  
CD. JUÁREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

R. ESPINOZA LEYVA  
C. NO. DIECISIETE  
ICAL BRAVOS



ESTADO LIBRE  
DE CHIHUAHUA  
PROPIEDAD Y DE  
REGISTRO

ESTE ES EL PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL CON EL QUE SE COTEJO  
Y COINCIDE FIELMENTE, VA FORMADO EN VEINTIUN FOLIAS ÚTILES, DEBIDAMENTE  
SELLADAS Y RUBRICADAS, SE EXPIDE PARA USO DE "SCANNEX HEALTHCARE",  
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CIUDAD  
JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE  
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISIETE,  
EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS



LIBRE  
ESTADO

COTEJADO

JOSE CARLOS  
NOTARIO P  
DISTRITO



R ESMANOA LEIVA  
Cual efecto de descrito en el presente documento quedo inscrito en el  
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 25905 \* 10

Control Interno 1 \* 25 / OCTUBRE 2013  
Fecha de Preclacion

Antecedentes Registrales:

Denominación  
SCANNEX HEALTHCARE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Afectaciones a:  
Folio ID Acto Descripción  
25905 10 M3 Asamblea ordinaria  
(Caracter de Autenticidad de Inscripción: e935f830a0a070ec5b45d0d54091a567b0d35212ca)

Derechos de Inscripción  
Fecha 24 OCTUBRE 2013  
Importe \$1,628.00  
Subsidio \$ .00  
Boleta de pago 0004028180

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
JUDICIAL DE MORELOS  
NOTARIO PUBLICO  
JOSE CARLOS JAVIER ESPINOZA LEIVA  
DISTRITO DE SAN JUAN

COPIA CERTIFICADA

Cotejado

LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PÚBLICO DIECISIETE  
CD. JUÁREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS



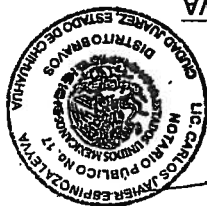
ESPINOZA LEYVA  
DIECISIETE  
BRAVOS

CERTIFICACION  
EL SUSCRITO LICENCIADO CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA, NOTARIO  
PÚBLICO NÚMERO DIECISIETE EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL  
BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO.

Que la presente copia certificada que consta de 23 (veintitrés) folios útiles, concuerda  
fidel y exactamente con el original que tengo a la vista, la cual fue debidamente cotejada  
y compulsada, la cual concuerda en todas sus partes.- DOY FE.

LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE  
HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA,  
A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISIETE  
EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS  
ESTADO DE CHIHUAHUA.



LICENCIADO CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA

COTEJADO

ESCRITURA NUMERO 2,028 VOLUMEN 58 ANEXO 3

"SCANNEX HEALTHCARE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE  
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
6 de febrero del 2014

En Ciudad Chihuahua, Chihuahua, siendo las 10:00 (diez) horas del día 6 de Febrero del 2014, reunidos en el domicilio de la sociedad "SCANNEX HEALTHCARE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Presiden la Asamblea los señores JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA y GERARDO MÉNDEZ NÁJERA, a efecto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de los socios, a las que fueron convocados oportunamente.

Se hace constar que la Asamblea se levanta por separado del libro de asambleas, en términos del artículo 194 segundo párrafo de la Ley General de sociedades Mercantiles, misma que en su oportunidad deberá protocolizarse ante Notario Público.

Preside la reunión, el señor JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA en su carácter de Administrador Único y como Secretario el señor GERARDO MÉNDEZ NÁJERA.

Después de efectuar el escrutinio de rigor, se hace constar que se encuentra presente el 100% de las partes sociales que integran el capital social de la empresa en la siguiente forma:

| PARTES SOCIALES |  | CAPITAL     |  |
|-----------------|--|-------------|--|
| FUIO            |  |             |  |
| 1               |  | \$39,000.00 |  |
| 1               |  | \$1,000.00  |  |
| 2               |  | \$40,000.00 |  |
| TOTAL:          |  |             |  |

SOCIOS  
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA  
GERARDO MÉNDEZ NÁJERA

Que para los efectos del artículo 27, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el Secretario de la Asamblea certifica que el Registro Federal de Contribuyentes asentado anteriormente concuerda con el que obra en la Cédula de Identificación Fiscal de los Accionistas, la cual se tuvo a la vista.

El Secretario de la Asamblea, hace constar que se encuentran representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital de la empresa, motivo por el cual el

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Presidente declaró válidamente instalada la asamblea, previa publicación de convocatoria, de conformidad con los Estatutos Sociales, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

I.- Enajenación y transmisión de partes sociales.

Por unanimidad de votos fue aprobado el Orden del Día, que se pasó a su deliberación en los siguientes términos:

**PRIMER PUNTO.** En el desahogo del primer punto del Orden del Día, y tomando la palabra el señor GERARDO MÉNDEZ Nájera, manifestó a los presentes, que con fecha 5 de enero del 2014 transmitió su participación social al Sr. JOSE MARIA MENDEZ ROJAS.

Estado presente los señores JOSE MARIA MÉNDEZ Nájera, manifiesta su conformidad de que el Sr. JOSE MARIA MENDEZ ROJAS adquiriera la proporción de la participación social que tenía el socio GERARDO MÉNDEZ Nájera en la cantidad de \$1,000.00 mil pesos 00/100 Moneda Nacional.

Los señores accionistas después de discutir el punto, por unanimidad de votos aprobaron en sus términos lo expresado anteriormente, respecto de la nueva composición accionaria.

Discutido que fue lo anterior, los socios por unanimidad de votos tomaron los siguientes:

ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Se acepta la enajenación que hace el señor GERARDO MÉNDEZ Nájera quien ha transmitido la parte de su participación social, a favor del señor JOSE MARIA MÉNDEZ ROJAS en la proporción arriba señalada.

**SEGUNDO.-** En virtud de la enajenación realizada, el capital social de la Empresa, queda conformado a partir de este momento, de la siguiente manera:

| SOCIOS                   |   | PARTES |   | CAPITAL     |   |
|--------------------------|---|--------|---|-------------|---|
| JOSE MARIA MÉNDEZ Nájera | 1 | 1      | 1 | \$39,000.00 | 1 |
| JOSE MARIA MÉNDEZ ROJAS  | 1 | 1      | 1 | \$1,000.00  | 2 |
| TOTAL:                   |   |        |   | \$40,000.00 |   |

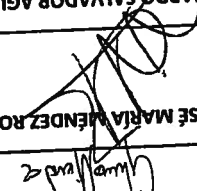
**TERCERO.-** Después de que se han revisado y aprobado todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, se designa como Delegado de la Asamblea, que habrá de formalizar las resoluciones tomadas, al LICENCIADO JORGE EDUARDO SALVADOR AGUILERA REYNAUD, para que acuda ante el Notario Público de su elección a formalizar las resoluciones de la Asamblea.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea con la elaboración de esta acta la cual una vez leída fue aprobada y firmada por los Accionistas.

**FIRMAS**

  
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NAJERA

  
GERARDO MÉNDEZ NAJERA

  
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ ROJAS

  
LIC. JORGE EDUARDO SALVADOR AGUILERA REYNAUD

LIC. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA  
NOTARIO PÚBLICO DIECISIETE  
CD. JUÁREZ, CHIH. DISTRITO JUDICIAL BRAVOS



ESCRITURA NUMERO 2,028 VOLUMEN 58 ANEXO 4

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DE VALOR INDETERMINADO

BFA 51-28

Nº 49553

EL IMPUESTO SE CAUSARÁ EN UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 125% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO, CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL ACTO.

IMPORTE DEL IMPUESTO

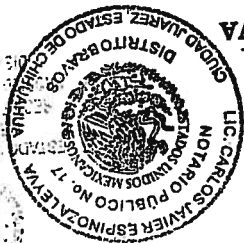
Chihuahua  
Comunidad Autónoma  
Secretaría de Finanzas y Administración



COTEJADO

ESTE ES EL PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL CON  
EL QUE SE COTEJO Y COINCIDE FIELMENTE, VA FORMADO EN  
VEINTIOCHO FOLIAS ÚTILES, SE EXPIDE PARA USO DE LA  
SOCIEDAD DENOMINADA "SCANNEX HEALTHCARE", SOCIEDAD  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.  
CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A  
LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL  
CATORCE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISIETE.  
EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS  
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.



L.C. CARLOS JAVIER ESPINOZA LEYVA



Chihuahua  
SINTEDEF 04/12.14

# BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCritos EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON  
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

25905 \* 10

Control Interno Fecha de Prelación

23 \* 16 / FEBRERO / 2015

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

Denominación:  
SCANNEX HEALTHCARE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL  
VARIABLE  
DOMICILIO  
CHIHUAHUA

Afectaciones al:  
Folio ID Acto

Descripción

Fecha  
Registro

Registro

25905 10 M2 Asamblea

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 6187a3ce3154e99d60815e28d7c1a58faae617a3

Secuencia: 903925

19-02-2015

1

Detalles de Inscripción  
Fecha 10 OCTUBRE 2014

Importe \$1,631.00

Subsidio \$ .00

Boleta de Pago No.: 3697142

ATENTAMENTE  
EL RESPONSABLE DE OFICINA

LIC. LUZ MARIA BALDERRAMA RODRIGUEZ

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

